



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaría General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Secretarial

### Instituto Nacional Penitenciario N° 083-2012-INPE/SG

Lima, 26 JUL. 2012

**VISTO**, el Informe N° 021-2012-INPE-CPPAD.09 de fecha 17 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 026-2011-INPE/06, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asuntos Internos del INPE informa sobre las "Presuntas irregularidades en la evaluación médica realizada al interno José Enrique Crousillat López Torres, el 18 de marzo de 2011, en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro; de la revisión y análisis de los actuados, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha hallado indicios de presunta falta disciplinaria cometida por el servidor **VÍCTOR MANUEL BRAVO ALVA**, ex Jefe del Área de Salud del citado Establecimiento Penitenciario;

Que, conforme se desprende del citado informe, se advierte que el médico **VÍCTOR MANUEL BRAVO ALVA**, ex Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, el 18 de marzo de 2011, llevó a cabo una Junta Médica Penitenciaria a favor del interno José Enrique Crousillat López Torres, sin que el interno solicite al Consejo Técnico Penitenciario, la atención médica especializada, y sin que el Consejo Técnico Penitenciario disponga que la Junta Médica compuesta por tres profesionales evalúe al interno, tal y como así lo dispone el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 654, del Código de Ejecución Penal; evaluación que según lo manifestado por el citado servidor a la Oficina de Asuntos Internos, era complementaria a la realizada el 03 de marzo de 2011, sin embargo al haberse dispuesto el traslado del referido interno a un nosocomio fuera del penal se trató de una Junta Médica irregular, por cuanto se usó un formato de Acta de Junta Médica signada con el N° 85-2011-INPE/ASP, el mismo que fue elevado a la Dirección del Penal como si se tratara de una real Junta Médica realizada al interno Crousillat López Torres, donde sólo participaron dos profesionales médicos, sin hacer referencia alguna en la referida Acta que dicha Junta es complementaria a la Junta Médica Penitenciaria realizada el 03 de marzo de 2011, la misma que recomendó llevar a cabo diferentes exámenes clínicos y observándose que *"debido a la complejidad y variedad y el costo de los exámenes solicitados"*, los mismos deberían de realizarse en la Clínica San Felipe por espacio de diez (10) días, lo que conllevó al traslado del referido interno a un nosocomio fuera del recinto penitenciario, sin contar con la debida autorización del Consejo Técnico Penitenciario; cabe precisar que el 03 de marzo de 2011, a solicitud del interno mediante su abogado patrocinante, se realizó una Junta Médica Interinstitucional con participación de varios profesionales médicos, los mismos que realizaron una evaluación al mencionado interno en las especialidades de Cardiología, Endocrinología, Otorrinolaringología, Reumatología y Medicina Legal, determinándose que *"al momento de realizar los exámenes médicos, el interno se encontraba clínicamente compensado"*, recomendándose a pesar de ello, que el referido interno se realice diferentes análisis clínicos, sin embargo, a pesar que en la especialidad de Cardiología, se precisa en sus recomendaciones, *"que los exámenes indicados serán tomados donde la Institución lo indique"*, en ninguna de sus partes de esta Acta, se menciona que los exámenes se realizarán en la Clínica San Felipe, y no obra documentación cursada al Director del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, de la Jefatura del Área de Salud, comunicando la necesidad de trasladar al citado interno a un nosocomio, a efecto que se realicen los análisis recomendados en la Acta en mención;





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, por las razones expuestas, se concluye que el médico **VÍCTOR MANUEL BRAVO ALVA**, ex Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 82° del Decreto Legislativo N° 654, del Código de Ejecución Penal; el ítem 6) del literal b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; y habría incumplido con sus obligaciones previstas en los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que constituye falta disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR**, proceso administrativo disciplinario, al servidor **VÍCTOR MANUEL BRAVO ALVA**, del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR**, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor procesado, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**Regístrese y comuníquese.**



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

